

EL MOSQUITO MEXICANO

Envano pico, cuando no hay pudor.

{ TOM. XI. }

MEXICO.—VIERNES 3 DE MARZO DE 1843.

{ NUM. 18. }

INTERIOR.

DOCUMENTOS relativos á las contestaciones entre el Supremo Gobierno y el Exmo. Ayuntamiento, sobre el ejercicio exclusivo de las prerogativas de este cuerpo, y motivos por lo que ha cesado en sus funciones.

(Continúan.)

Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernacion.—Hoy digo al Exmo. Sr. gobernador del Departamento de México lo siguiente.—Exmo. Sr.—Se ha impuesto el Exmo. Sr. Presidente sustituto de la república, del oficio de V. E. de 12 del actual y documentos que acompaña, relativo todo á las ocurrencias que tuvieron lugar en el teatro de Nuevo-México la noche del día anterior y providencias que V. E. dictó; y asimismo se ha enterado de la exposicion igualmente documentada, que con fecha 13 le dirigió el Exmo. Ayuntamiento de esta capital por medio de una Comision, contraida al mismo asunto; y despues de un maduro exámen, ha tenido á bien declarar que las disposiciones generales, contenidas en los artículos 134 y 157 de la ley de 20 de Marzo de 1837, no han sido alteradas en manera alguna por las particulares que comprenden los capítulos 10, 11 y 12 de las Ordenanzas Municipales, que V. E. de acuerdo con la Exma. Junta Departamental publicó por bando en 19 de Junio de 1841, en uso de la atribucion 7.ª que le concedió el art. 14 de la 6.ª ley constitucional, por cuya razon así como por la posterioridad con que se dictaron los expresados capítulos de la Ordenanza, no cabe duda en que la presidencia de las

funciones de teatros y demas diversiones públicas, corresponde exclusivamente á la autoridad municipal, á quien toca tambien conservar el orden en tales espectáculos y dirimir las disputas que ocurran, no siendo del resorte judicial, segun se ordena expresamente en los artículos 10, 11 y 14 del citado capítulo 10.º, sin que se opongan al cumplimiento de lo prevenido en ellos las facultades concedidas al señor prefecto del Centro por el Supremo Gobierno, al encargarle la inspeccion de teatros, por resolucion de 27 de Agosto del año próximo pasado, pues que como puede ver V. E., su tenor literal se contrae á la parte económica interior, sin menoscabar en nada las atribuciones de las demas autoridades.—Tengo el honor de decirlo á V. E., contestando á su oficio citado, para los efectos correspondientes, debiendo añadirle que ya se han dictado por S. E. el Presidente las demas disposiciones que ha creido convenientes.—Disfruto igualmente el de trasladarlo á V. S. en resulta de la exposicion indicada del Exmo. Ayuntamiento, para que se sirva ponerlo en su noticia; le reproduzco las consideraciones de mi aprecio.—Dios y libertad. México, Febrero 15 de 1843.—Bocanegra.—Sr. alcalde 1.º del Exmo. Ayuntamiento de esta capital.

Ministerio de Relaciones Exteriores y de Gobernacion. La resolucion de S. E. el Presidente, de este día, con motivo de las ocurrencias del teatro de Nuevo-México, se ha dictado bajo el concepto de los artículos de la Ordenanza Municipal que se citan, se entienden sin perjuicio de las atribuciones que corresponden á las autoridades superiores del Departamento, y unicamente para la presidencia ordi-

naria de los funcionarios municipales que deben concurrir diariamente á los teatros, y los días de funciones públicas que se hallen establecidas, ó se permitieren con arreglo á las disposiciones de la materia.—Por consiguiente, dispone S. E., que cuando se presente en el local designado á la autoridad, el gobernador ó prefecto del Departamento en cualquiera espectáculo, presidan durante su permanencia en el espectáculo público, y sin que se retiren los funcionarios municipales hasta que se concluya la funcion.—Protesto á V. S. mi consideracion.—Dios y libertad. México, 15 de Febrero de 1843.—Bocanegra.—Sr. alcalde 1.º del Exmo. Ayuntamiento de esta capital.

Secretaría del Exmo. Ayuntamiento de México.—Exmo. Sr.—He dado cuenta á este Ayuntamiento con la nota de V. E. de ayer, en que se sirve declarar de orden del Exmo. Sr. Presidente, que la presidencia de los teatros y diversiones públicas, corresponde exclusivamente á la autoridad municipal, conforme á los artículos 10, 11 y 14 del cap. 10 de la Ordenanza, y en el mismo sentido y espíritu de la exposicion que dirigió este Cuerpo al Supremo Gobierno. Queda tambien impuesto de la nota posterior de V. E. de igual fecha, en que manifiesta que la anterior declaracion se entiende sin perjuicio de que el Exmo. Sr. gobernador ó el Sr. prefecto presiden, durante su permanencia, en los espectáculos públicos.—Como en la primera comunicacion se ha reconocido por el Supremo Gobierno, de la manera mas clara y explicita, la prerrogativa del Cuerpo Municipal, no puede ésto creer que por la segunda se menoscabe en nada ni su derecho ni su autoridad. Corrobora este concepto la

prevención terminante que contiene la segunda nota, de que aun en el caso de que se presente ó el Sr. gobernador ó el Sr. prefecto, no se retire el funcionario municipal; porque supuestos los antecedentes mencionados, debe continuar ejerciendo sus peculiares atribuciones. Así es que el Ayuntamiento se persuade de que la resolución posterior de S. E. el Presidente, solo se contrae á que en atención al rango y gerarquía civil de los señores gobernador y prefecto, se les conceda el primer lugar de distinción, que lo es el del centro del palco, quedando en el acostumbrado el alcalde ó regidor comisionado que presida el espectáculo. Es tanto mas natural esta inteligencia, cuanto que de otro modo, ni quedarían en observancia los artículos ya citados de la Ordenanza Municipal, ni el público servido convenientemente, respecto á que ni el Sr. gobernador ni el Sr. prefecto tienen las facultades necesarias que la legislación municipal ha cometido á los capitulares para dirimir las disputas que ocurren con frecuencia en los espetáculos públicos.—Conciliadas de este modo las consideraciones debidas á la autoridad superior política, con las prerrogativas y respetos que merece la municipal, el Ayuntamiento tendrá la satisfacción de haber sostenido con dignidad y prudencia su derecho, y de haber acreditado que en el presente desagradable negocio ha sido guiado por los principios que profesan los individuos que lo componen. Sensible es ciertamente que el Exmo. Sr. gobernador los haya agraviado ante el público que les dispensa su confianza, y lo es todavía mas, que S. E. haya podido entender que se envilece su autoridad por el ejercicio de prerrogativas que el mismo Gobierno en consonancia con los principios recibidos generalmente, ha reconocido en la Municipalidad.—El Ayuntamiento sabe bien que el Supremo Gobierno calificará su conducta como propia de una Corporación, que si puede hacer el sacrificio costoso de desempeñar cargos que por desgracia no tienen otra recompensa, que el desaire y opresión de las autoridades superiores locales, está muy distante de faltar á los sentimientos nobles y honrosos que deben caracterizarla como órgano y representante de la capital de la república.—El Ayuntamiento pues, suplica al Exmo. Sr. Presidente por el respetable conducto de V. E., se sirva disponer que subsiste en toda su fuerza la primera declaración, contraída á que la presidencia y atribuciones consiguientes en los espetáculos públicos, corresponden exclusiva-

mente al Cuerpo Municipal, aun en el caso extraordinario de que concurren y ocupen el primer lugar de distinción el Exmo. Sr. gobernador ó el Sr. prefecto; y asimismo, que la inspección de teatros encargada á este último, solo debe entenderse en el sentido de la primera comunicacion de V. E., es decir, *sin menoscabar en nada aquella prerrogativa, durante el espectáculo.*—Tengo el honor de protestar á V. E. mi distinguida consideracion.—Dios y libertad. México, Febrero 16 de 1843.—(Firmado.)—Luis G. Cuevas.—Exmo. Sr. ministro de Relaciones Exteriores y Gobernacion.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernacion.—Exmo. Sr.—He puesto en conocimiento del Exmo. Sr. Presidente sustituto de la república la nota que V. S. me dirige con fecha de ayer, expresando el modo en que el Exmo. Ayuntamiento de esta capital entiende las dos resoluciones que ha dictado el Supremo Gobierno, respecto de la cuestion de presidencia del Exmo. Sr. gobernador y el Sr. prefecto del Centro, por una parte, y los señores capitulares por la otra, en los espetáculos públicos, y pidiendo que se declare que la segunda de dichas resoluciones, deja subsistente y en toda su fuerza la primera por las razones que V. S. manifiesta; y S. E. en vista de todo, y examinando el negocio con la circunspección que le es propia, ha tenido á bien disponer se diga á V. S., como lo verifico, para que se sirva ponerlo en conocimiento de esa Exma. Corporacion, que siendo la autoridad de los señores gobernadores y prefectos omnimoda en todo lo municipal, y ejerciéndola por la ley en todos los actos y funciones de los Ayuntamientos, la presidencia, cuando concurren al lugar designado á la autoridad pública en las diversiones y espetáculos públicos, la obtendrán y ejercerán aquellos funcionarios superiores en toda su plenitud, y que en este sentido se deben entender las dos mencionadas resoluciones de S. E. el Presidente que he comunicado á V. S., á quien con este motivo repito las seguridades de mi consideracion y aprecio.—Dios y libertad. México, Febrero 17 de 1843.—Bocanegra.—Sr. alcalde primero del Exmo. Ayuntamiento de esta capital.

Exmo. Sr. (*).—El síndico, único

(*). *Por una verdadera casualidad ha llegado á nuestras manos la siguiente nota que no está inserta en el Manifiesto que ha circulado el E. Ayuntamiento; pero que es en nuestro*

hasta la fecha, advierte que V. E. no puede continuar ocupando este puesto tan de suyo respetable con la dignidad y decoro que siempre deben caracterizarle, á presencia de la nota oficial que hoy ha recibido del Supremo Gobierno, como relativa á las dos supremas contradictorias del dia 15 del corriente, sobre la presidencia de los teatros y demás espetáculos públicos.

Si bien con la primera comunicacion suprema de las del precitado dia 15, fué inmediatamente restituida esta Exma. Corporacion al pleno goce de aquella prerrogativa que tan sin causa ni forma le fué arrebatada en los dias 11 y 12 de este mismo mes, por el Superior Gobierno Departamental, con la segunda y con la del dia de hoy ve V. E. autorizado aquel despojo, y la muy notable informidad con que fué cometido.

V. E. no solo no entró á ocupar este decorado asiento, con tamaña opresion y desprestigio el dia 1.º del presente año; pero ni aun siquiera previó que se le habia de usurpar el ejercicio de una atribucion que con mas antigüedad que otras, le tienen exclusivamente conferida las leyes y el origen de su autoridad popular. Así es que, V. E. mismo se degradaría á la faz del pueblo su comitente, si no obstante aquella extorsion, emanada de la fuerza y del poder, continuara desempeñando las funciones municipales, que bajo muy diversos auspicios y garantías le fueron encomendadas.

V. E. se halla en el preciso caso de desprenderse de la autoridad que le ha conferido este Municipio, antes que ver disminuidos y defraudados ante V. E. mismo, los derechos y prerrogativas siempre incuestionables de la autoridad municipal. En medio pues, de la premura y de tan criticas y comprometidas circunstancias, el que suscribe, como inmediato personero del pueblo, no puede menos que proponer á la prudente deliberacion de V. E., la justa admision de las proposiciones siguientes.

Primera. Este E. Ayuntamiento, en virtud de la nota oficial que ha recibido hoy, cesa en el ejercicio de su encargo, y así lo hará presente al supremo Magistrado de la nacion por medio de una exposicion enérgica y respetuosa, que se le dirigirá inmediatamente al ministerio respectivo.

Segunda. Para la vindicacion de su conducta ante el pueblo su comitente, y ante el público todo, se publi-

concepto muy interesante, y por tanto digna de ponerse al alcance de nuestros suscritores.—EE. del Estandarte.

carán por la prensa el acuerdo que V. E. haga recaer sobre este dictámen, y todas las constancias y comunicaciones que le sean relativas.

Sala de Comisiones del Exmo. Ayuntamiento. México, Febrero 18 de 1843.—(Firmado.)—*Rebollar*.—Puesto el anterior dictámen á discusión, por habersele dispensado todos los trámites, fué inmediatamente aprobado.

Secretaría del Exmo. Ayuntamiento de México.—Exmo. Sr.—Impuesto el Ayuntamiento de la nota de V. E. de ayer sobre la prerrogativa de presidir los espectáculos públicos, y habiendo tomado en consideración lo que han expuesto todos los capitulares, ha acordado con unanimidad, que respecto á que la declaración que contiene la mencionada nota de V. E. ha disuelto, aunque sin expresarlo, el Cuerpo municipal, no puede éste continuar en el ejercicio de sus funciones. En consecuencia, los mismos capitulares dirigen á V. E. por separado una exposición sobre asuntos de tan grave trascendencia.

Reitero á V. E. las protestas de mi consideración y respeto.—Dios y libertad. Febrero 18 de 1843.—(Firmado.)—*Luis G. Cuevas*.—*Lic. Cástulo Barreda*, secretario.—Exmo. Sr. ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación, D. José María Bocanegra.

Exmo. Sr.—Los alcaldes, regidores y síndico del Exmo. Ayuntamiento de esta capital, nos hemos impuesto de la comunicación de V. E. de ayer, dirigida á aquel cuerpo, en que se sirve declarar de orden del Exmo. Sr. Presidente: „Que siendo la autoridad de los señores gobernadores y prefectos omnimoda en todo lo municipal y ejerciéndola por la ley en todos los actos y funciones de los Ayuntamientos, la presidencia cuando concurren en el lugar designado á la autoridad pública en las diversiones y espectáculos públicos, la obtendrán y ejercerán aquellos funcionarios superiores en toda su plenitud, y que en este sentido se deben entender las dos resoluciones anteriores del Exmo. Sr. Presidente.”—Los que suscribimos, poseídos del respeto debido á la suprema autoridad, y satisfechos también de que nunca lo hemos desmentido, ni como funcionarios ni como ciudadanos, nos abstenemos de entrar en el exámen de la mencionada nota de V. E.; porque las obvias reflexiones que pudiéramos hacer sobre ellas, ofenderían quizá la alta justificación del mismo Supremo Gobier-

no. Pero no podemos desentendernos sin faltar á nuestro deber ni á nuestra conciencia, de manifestar que la prerrogativa y derecho exclusivo de la municipalidad para presidir los espectáculos públicos, han quedado conculcados, infringidas las Ordenanzas, y revocada la orden suprema del 15 del presente, en que se reconoció aquella prerrogativa, y se expresó que no cabía duda en la justicia de la reclamación del Cuerpo Municipal. Por grave que sea sin embargo, en esta parte la última resolución de S. E. el Presidente, es todavía de mayor trascendencia, que la ampliación de facultades concedida por ella á los señores gobernadores y prefectos, porque supuesto que son omnimodas y no reconocen límite de ningún género respecto del Ayuntamiento, éste ha perdido su carácter, ha sido privado de todas las prerrogativas y atribuciones peculiares que le concedió la legislación municipal, y no puede ser considerado en adelante, sino como una reunión de simples subalternos y agentes en el sentido mas absoluto de los funcionarios superiores. Una Corporación semejante ni es digna de un origen popular, ni merece representar la capital de la república, y no debe componerse tampoco de ciudadanos que sepan estimar sus propios sentimientos personales. Cuando el derecho del Ayuntamiento no fuera tan claro como lo ha reconocido el Supremo Gobierno en la comunicación citada del 15; cuando pudiera suponerse que los señores gobernador y prefecto estaban investidos de facultades para ejercer las atribuciones propias del cuerpo, todavía no sería excusable el abuso cometido por el señor gobernador. Prevenir al prefecto que presidiera un teatro sin avisar previamente al Ayuntamiento, y despues de haber recibido éste la aprobación oficial de la conducta de su regidor comisionado, es apurar la arbitrariedad, y hacer entender, por las circunstancias en que se tomó tal providencia, que el Ayuntamiento no merece la confianza de las autoridades y del público, ni aun para conservar el orden en los espectáculos. Tal ofensa la habrá graduado ya el Supremo Gobierno. El Cuerpo municipal hasta en la época de los virreyes, fué respetado debidamente y considerado también con aquella distinción que le han dispensado constantemente los Gobiernos. En todos los países civilizados han sido los Ayuntamientos cuerpos muy respetables, los mas favorecidos por la opinion, y los mas acreedores á la gratitud pública, como encargados de promover el bien de la comunidad y

de prestar servicios, tanto mas estimables, cuanto que no tienen otra recompensa que la confianza y aprecio de los ciudadanos. Hoy han perdido su respetabilidad por multitud de circunstancias lamentables, y la última declaración del Supremo Gobierno ha destruido completamente su organización peculiar. ¿Cómo será posible que se sirvan en lo sucesivo tales cargos, por personas dignas de representar á la municipalidad?

El Ayuntamiento que acaba hoy, consideró con justicia luego que se impuso de la nota de V. E. de ayer, que estaba disuelto por la sencilla observación de que refundidas sus atribuciones peculiares en las omnimodas del Gobierno del Departamento y Prefectura del Centro, sin vigor sus Ordenanzas, y sin valor alguno sus prerrogativas, ha variado del todo la organización que tenia al honrarnos con su elección la Junta de compromisarios de esta ciudad. Nosotros recibimos de ella un depósito sagrado que hemos defendido dignamente y que ha desaparecido por la orden de V. E., sin embargo de nuestra justicia y de los derechos que el mismo Gobierno supremo ha reconocido. No nos queda otra cosa que hacer, que retirarnos, y protestar solemnemente al Exmo. Sr. Presidente por conducto de V. E., que ciudadanos pacíficos y honrados, hemos estado muy distantes de tratar de encender una cuestión que fomentase el espíritu de discordia, y que antes por el contrario, hemos propuesto medios racionales que conciliaran las consideraciones debidas á las autoridades superiores, con las prerrogativas de la Corporación. Protestamos asimismo al Exmo. Sr. Presidente y á V. E., nuestros respetos; y por último, que exigiremos á V. E. la responsabilidad ante el primer Congreso, por haber firmado la orden de ayer en que se infringen las Ordenanzas vigentes, se desconocen las peculiares atribuciones del Ayuntamiento, y se da á éste diversa organización, concediendo á los gobernadores y prefectos facultades que no tuvieron ni los virreyes en el sistema colonial.—Sirvase V. E. aceptar nuestra muy distinguida consideración.

Dios y libertad, México, Febrero 18 de 1843.—*Luis G. Cuevas*, *Clemente Sanz*, *Manuel Rul* y *Obregon*, *José María de Garay*, *German Landa*, *José Mejía*, *Manuel Fernandez de Córdoba*, *Vicente Pozo*, *José Elías Fagoaga*, *Salvador del Conde*, *Antonino Moran*, *José María Espinosa* y *Mora*, *José María de Landa*, *Domingo Paul*, *Bruno Antonio de Echave*, *Lic.*

Rafael Rebollar.—Exmo. Sr. ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación, D. José María Boanegra.
[Impreso suelto.]

EL MOSQUITO.

MEXICO: MARZO 3 DE 1843.

El Exmo. Ayuntamiento hasta el día de hoy permanece disuelto sin cambiar de aspecto su asunto; pero se asegura en el público que se trata de poner medios decorosos para que se restablezca la paz y vuelva á sus funciones que están suspensas con gravísimo perjuicio del público.

El Cosmopolita del día 1.º del actual, dice lo siguiente:—„Hasta el sábado sumaba la multa impuesta á cada uno de sus miembros, 800 pesos: que el Sr. juez Carrillo, miembro del próximo pasado Ayuntamiento, habia dictado un auto para que ejecutivamente se les requiriera de pago, ó se les embargara en caso de no hacerlo en el acto: otros señores jueces se excusaron de dar ese paso, y no hay ministro executor que haya admitido la comision de cumplir con lo mandado por el Sr. Carrillo.”

El Diario del Gobierno ha dado al público la grata noticia de haber sido reaprehendidos los tejanos prisioneros que pocos días antes se habian fugado del Salado, dando muerte á dos centinelas que los vigiaban y llevándose las armas de la escolta de infantería, municiones y caballos que pudieron robarse. Este triunfo, que así puede llamarse, es debido á la actividad de los Exmos. señores comandantes generales, D. José María de Ortega y D. Francisco Mejía, que salieron en persecucion de los prófugos, contando con el valor y demuedo de las tropas de varios cuerpos que formaron la expedicion para el alcance.

Al hablar de la fuga de estos ingratos alevosos en un artículo suscrito por G. y publicado en el Diario del día 28 del próximo pasado, parece que se trata de eximir de responsabilidad al comandante de la escolta que conducia á los prisioneros, pues dice: „la fuga, repetimos, de tales cobardes, no prueba de ningun modo un descuido imperdonable por parte de la tropa que los custodiaba: sino candor, buena fé, generosidad y virtudes de que carecen tales bribones.”

Poco despues el mismo articulista hablando de la negra traicion de los colonos con que correspondieron al buen trato que recibieron de la trapa

mexicana, dice: „Por lo mismo que se les guardaban tantas atenciones y que por ellas se descuidó su custodia hasta el extremo de dejarles en esa vez las armas muy cerca de ellos, formando pabellones al cuidado de solo dos centinelas, debian haber manifestado que eran merecedoras de tal confianza, comportándose con honor y delicadeza.”

„Se quiere un trozo mas á proposito para cabeza de proceso contra el comandante de la escolta de los tejanos? Semejante candor no debe haber en un militar comprometido á gravísimos riesgos y á responsabilidades enormes. Un militar así destizado debe ser siempre previsor, prudente, receloso y desconfiado para no comprometer sus armas en la inaccion, como le ha sucedido al comandante de la escolta por haberlas puesto en la inmediacion de los presos en pabellones, y bajo la débil custodia de dos centinelas, que no pudieron dejar de ser víctimas de la sorpresa y empozoñado corazon de los tejanos. Lo mas que puede valer en nuestro juicio á dicho comandante para no verse en un Consejo de Guerra, es que de los mexicanos hablan los Santos Padres que compusieron el Himno „Te Deum laudamus, cuando dicen: „Te martirum candidatus &c.” Veinte años hace que somos mártires de nuestro candor, sufriendo chascos todos los días y sin querer escarmantar. Esa fuga de los tejanos pudo traer consecuencias mas funestas que la muerte de los dos centinelas que asesinaron. Pero reaprehendidos los agresores, ¿se quedará este crimen sin castigo? Nosotros creemos que debería sortearse uno de todos ellos y diezmarse el resto, para que lo pagasen con la vida, sujetándolos á nuestra Ordenanza militar.

Tenemos la satisfaccion de que el Diario del Gobierno haya desmentido la especie triste y subversiva de un préstamo de muchos millones de pesos con perjuicio ó total ruina de la industria algodonera del pais. Nunca hemos creido que el mas enérgico protector de ella, el general Santa-Anna, veria con indiferencia este asunto, que es de naturaleza tan vital para la república.

Hemos visto en palacio al Sr. general Paredes, muy restablecido de su salud; pero no se dice si por tal motivo marchará á encargarse del mando de las tropas que están sobre Yucatán.

El Diario del día 28 copia del Censor de Veracruz la especie de que el

hijo del mas traidor de nuestra patria, D. Lorenzo Zavala, salió de Mérida para Nueva-Oaleans en compañía de su simpático Peraza y otro, con 220 pesos para rescatar la escuadrilla. ¿Y será posible, preguntamos nosotros, que si llegan á caer esos malvados en poder de nuestras tropas, se queden sin el condigno castigo? Así lo creemos, porque es nacional nuestro candor y los traidores de lesa-nacion no importan lo que quieren las leyes en todo pais civilizado y sostenido por el patriotismo nacional.

El Exmo Sr. Presidente provisional se espera probablemente para el próximo domingo.

Al Exmo. Sr. secretario de Hacienda no se le ha visto ayer por palacio, y con tal motivo se salieron muy desconsolados los mendigantes que siempre le salian al paso para contarle sus cuitas y miseria.

El Estandarte del día 1.º dice lo siguiente.

„Con sentimiento anunciamos al público, la noticia que circula, de que la actriz de Nuevo-México, D.ª Maria Cañete, saldrá pronto para su pais á recibir una herencia por muerte de uno de sus parientes. Esto, unido á los acontecimientos que últimamente han tenido lugar en aquel teatro, es lo que ha hecho segun se dice, que haya acelerado su marcha. Dicen que volverá luego que reciba dicha herencia, lo que celebraremos mucho.”

ANUNCIO.

Escritanía de la Prefectura.

Sabedor de que una persona, tomando, mi nombre y falseando mi firma se ha presentado en las casas de empeño y de comercio, suponiendo notificaciones, cobrando honorarios y pidiendo bajo mi firma algunas cantidades y efectos, hago presente que la mision es falsa, que no soy responsable á cosa alguna, y que en lo de adelante el escribano D. Andrés Mejía será el único que notifique á los dueños de las casas de empeño con el expediente de la materia; que mis recibos irán marcados con el brevete de mi Escritanía, y que todo pedido que se haga sin preciso reconocimiento de mi firma, será nulo.—México, Marzo 1.º de 1843.—Francisco Calupiz.

Impreso por Eduardo A. Novoa. Estampa de San Miguel, número 13.